

Citar: Apellidos, N. (2016) "Título", en: Santos González, D. y Giménez Rodríguez, S. (coords.) (2016). *Integraciones y Desintegraciones sociales*. Toledo: ACMS, pp.

ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DE LOS AGENTES JURÍDICOS CON LOS USUARIOS EN LOS JUICIOS ORALES DE DERECHO DE FAMILIA

Clemente Díaz, Miguel. *Universidade da Coruña*

Díaz Pérez, Zara Elena. *Universidade da Coruña*

Reig Botella, Adela. *Universidade da Coruña*

Introducción

A veces la ciencia se rige por modas, y la sociedad por tópicos. Hoy, la custodia compartida se ha convertido en la forma que la sociedad estima como más igualitaria a la hora de que ambos progenitores compartan el contacto con sus hijos, y han nacido asociaciones de varones que exigen que se aplique en todos los casos; la sociedad olvida que a veces se trata de una perversión de la igualdad; bajo la reclamación de que los padres deben tener acceso a sus hijos de igual manera que sus madres (nadie debe ni puede negar tal cuestión) se esconden maltratadores que no desean el contacto con sus hijos, sino el acoso tanto a dichos hijos como a sus madres (Clemente, 2013b); se trata de una perversión del concepto de igualdad. Antes que tratar de solucionar los problemas mediante el sistema de justicia, sería más sensato tratar de evitar que los niños se vean involucrados en el conflicto (Pedzich, 2014; Trampotova y Lacinova, 2015). Este acoso tanto sobre el menor como sobre el progenitor custodio a veces adopta formas "suaves", como es el caso de cambiar el nombre a los niños a la hora de dirigirse a ellos, aunque esto les suponga un fastidio (Warshak, 2015). Según Pignotti (2014) debería concebir la manipulación de los niños como un caso de violencia doméstica.

Si un juez cree en los argumentos del SAP, o si simplemente recibe informes de su equipo técnico que dan por válido la existencia de dicho falso síndrome, tenderá a tratar de manera inadecuada a la persona denunciante, ya que entenderá que la misma es una manipuladora, y que dicha denuncia es falsa. Lo que es más grave, no investigará si existen malos tratos hacia el menor por parte del progenitor no custodio, sino que invertirá la carga de la prueba, exigiendo al denunciante que demuestre que no es un manipulador. Desgraciadamente, no se puede demostrar lo que no está probado científicamente. Así, el denunciante se convierte en denunciado, el juez suele utilizar un trato inadecuado con dicha persona, e incluso se

MESA DE TRABAJO 4: SEGURIDAD Y DEFENSA EN TIEMPOS DE INCERTIDUMBRE Y ESCASEZ

plantea otorgar la custodia al progenitor denunciado, que en ocasiones es un maltratador, incluso un agresor sexual. En definitiva, la doctrina del SAP pone en serio peligro al menor.

Para poder verificar si es cierto que en Derecho de Familia, ante las denuncias por parte del progenitor custodio se produce una falta de investigación, y se invierte la carga de la prueba, es preciso contar con un instrumento que analice el comportamiento de quienes intervienen en la Sala de Justicia. Puesto que dicho procedimiento no existía, esta investigación se planteó como primer objetivo crearlo, y, una vez creado, verificar cómo es el trato que recibe la persona denunciante con respecto a la denunciada en función de que se dirijan a ella el juez, el fiscal, o los abogados de cada parte, en la creencia de que la persona denunciante será peor tratada. Por último, se entiende que si los jueces y/o los fiscales son varones, tenderá a existir un trato más negativo, incluso denigrante, hacia la persona denunciante, que dichas figuras las desempeñan mujeres.

Método

Participantes

Se seleccionaron todos los juzgados destinados a resolver denuncias de malos tratos a menores, que hubieran sido interpuestas por parte del progenitor custodio, acusando al progenitor no custodio. Dichos juzgados pertenecían a una ciudad del Noroeste de una región española, Galicia. Se recogió información de un total de 28 vistas. En total, se analizó el comportamiento de 28 jueces, así como de 28 fiscales, denunciante, denunciado, abogados de las personas denunciante, y abogados de las personas denunciadas. En total, por lo tanto, de 168 personas. Si bien la muestra es pequeña, es preciso hacer constar la dificultad del procedimiento.

Instrumento

Se creó una escala de observación para analizar el comportamiento del juez, del fiscal, del abogado de la persona denunciante, del abogado de la persona denunciada, del denunciante y del denunciado. En dicha escala se recogió información sobre el sexo de cada una de las personas, el tipo de causa que se juzgaba, y el tipo de interacción que se producía. Dicho instrumento (Tabla 1) permite registrar al emisor y al receptor de cada tipo de interacción. Para construir la escala de observación se utilizó como guía la "Interaction Process Analysis" de Bales (1950). Se creó una escala de observación formada por 16 categorías. El parecido es mayor en las seis primeras categorías, ya que se refieren a

MESA DE TRABAJO 4: SEGURIDAD Y DEFENSA EN TIEMPOS DE INCERTIDUMBRE Y ESCASEZ

aspectos socioafectivos.

- Las tres primeras categorías expresan apoyo al receptor y estar de acuerdo con él. Dicho apoyo es de máxima intensidad en la primera de ellas, y por ello se ha identificado con tres signos positivos. Es positiva pero en menor medida en el caso de la segunda categoría, identificada por dos signos positivos, y se refiere sólo a mostrar atención y ser educado en el caso de la tercera categoría (un signo positivo). Se entiende que las figuras del proceso deben utilizar fundamentalmente la tercera de las categorías, ya que las dos primeras implican un nivel de confianza que no debe utilizarse dentro de un proceso legal.

- Las siguientes tres categorías son de tipo socioafectivo negativo, similares a las tres primeras pero con signo negativo. La cuarta es la más negativa, e implica insultar, vituperar, desprestigiar al receptor (se identifica con tres signos negativos). La quinta implica un aspecto negativo algo menor que la anterior, y comprende las ironías y otras formas de desprecio hacia el receptor (dos signos negativos). Por último, la sexta se refiere a manifestar desacuerdo, y se identifica con un signo negativo. Se entiende que dentro del proceso nunca se deberían manifestar las categorías 4 y 5.

- Las categorías 7 a 9 expresan formas positivas de llevar a cabo el proceso del juicio, y equivaldrían a las señaladas por Bales como de tarea positiva. Se trata de solicitar descripciones e informaciones. La categoría 7 es la más adecuada, ya que se centran en los hechos ocurridos, la 8 se refiere a las opiniones, y la 9 a los sentimientos.

- La categoría 10 se sitúa en un terreno neutro, ya que responde la empleo de una forma generalista de obtener información: "Cuénteme", "Puede usted referirse a los hechos", etc.

- Las categorías 11 a 14 se refieren a formas inapropiadas (negativas) de plantear la investigación de los hechos. Así, la 11 implica que alguna figura jurídica (juez, fiscal, o abogado de cada parte) expresa sus opiniones personales, cuestión que se entiende irrelevante en un proceso judicial. La 12 se refiere a que algunas de las figuras citadas efectúa recomendaciones de cómo actuar, por lo que también es algo inadecuado. Por último, las categorías 13 y 14 piden a los usuarios descripciones pero no de sí mismos, sino de las opiniones de otros (13) o de los sentimientos de otros (14), cuestiones en realidad imposibles de verificar y sin importancia jurídica.

- Las dos últimas categorías se refieren al proceso de organización del juicio. La 15 se centra en organizar el proceso, dar orientación a las partes (por ejemplo, el juez especifica a alguien cómo debe actuar); y la 16 en pedir dicha organización, pedir aclaraciones, o solicitar informaciones. Se entiende que quien utilizará fundamentalmente la categoría 15 es el juez.

MESA DE TRABAJO 4: SEGURIDAD Y DEFENSA EN TIEMPOS DE INCERTIDUMBRE Y ESCASEZ

Además, se recogieron textualmente las expresiones de carácter negativo, especialmente las encuadrables en las categorías 4, 5, 11 y 12.

Las categorías se puntúan según la aparición de actos comunicativos, sean verbales o no verbales, tal y como lo definió Bales (1950). Pueden consultarse también sus investigaciones en Bales (1970, 1999).

Procedimiento

Como se especificó en el apartado de participantes, se seleccionaron todos los juzgados destinados a resolver denuncias de malos tratos a menores, que hubieran sido interpuestas por parte del progenitor custodio, acusando al progenitor no custodio. Dichos juzgados pertenecían a una ciudad del Noroeste de una región española, Galicia. En primer lugar se decidieron al azar tres días de cada semana, de lunes a viernes, en los que se iba a recoger información. Una vez en los juzgados, de todos los casos en los que fuera a haber una vista, se seleccionó al azar sólo una. Por lo tanto, se recogió información de tres vistas a la semana. El proceso se repitió durante 9 semanas. Se recogió información de un total de 28 vistas. Dicha recogida de información se llevó a cabo entre los meses de Enero y Marzo de 2016. Se analizó el comportamiento de jueces, fiscales, denunciadores, denunciados, abogados de las personas denunciadores, y abogados de las personas denunciadas. En total, por lo tanto, de 168 personas. La investigación recibió autorización del Comité de Ética de la Universidad a la que se adscribe el primer firmante de este artículo. Se solicitó también autorización al Juez responsable de todos los juzgados de la ciudad. Además, se pidió un consentimiento informado a todos los participantes en cada vista.

Los datos se recogieron inicialmente en una hoja de Excel, y después se importaron desde el programa SPSS, versión 20. Los estadísticos empleados fueron descriptivos y de comprobación de diferencias en función de la variable sexo de cada interviniente mediante técnicas no paramétricas (chi cuadrado). El nivel de significación estadística utilizado fue siempre de $p < .05$

Resultados

Los resultados obtenidos confirman que efectivamente existen diferencias de trato dentro de las vistas orales, cumpliéndose por lo tanto dicha hipótesis. En concreto, se observa cómo la tarea fundamental que realizan los jueces es la organización del proceso, y especialmente desempeñan esa labor de cara a los denunciadores y denunciados, legos en la materia, con

MESA DE TRABAJO 4: SEGURIDAD Y DEFENSA EN TIEMPOS DE INCERTIDUMBRE Y ESCASEZ

mayor énfasis en los denunciantes, por lo que se cumple nuestra hipótesis. Los jueces de Derecho de Familia, ante las denuncias de los progenitores custodios, utilizan un trato peor e incluso humillante con los denunciantes.

Se verifica que en las sesiones de los juicios, predominan mucho más los elementos socioafectivos que los enfocados a tratar el tema que se litiga. Además de que prácticamente todo el proceso gira en torno a elementos socioafectivos, normalmente dichos aspectos afectivos son o negativos o muy negativos, en clara oposición a lo que debería ocurrir según los Principios de Bangalore. Es el juez el que más humilla, desprecia, y ridiculiza tanto al denunciante como al denunciado. Además, el denunciado recibe un trato mucho más degradante que el denunciante por parte de todas las figuras del proceso.

Si nos centramos en el trato emitido sólo hacia los legos en el proceso, denunciante y denunciado, los abogados de cada parte son los que más insultan, humillan y desprestigian a los legos, cada uno de ellos a la parte contraria, por supuesto.

Otro aspecto a destacar es que tanto los jueces como los fiscales se centran poco en el objeto que se juzga, y por lo tanto a los hechos en sí, ya que cuando abordan una cuestión en muchas ocasiones lo que hacen es expresar y argumentar opiniones personales, dar sus opiniones al respecto, cuestión que no debería suceder. Por otra parte, cuando efectúan preguntas al denunciante o al denunciado sobre la materia del juicio, éstas suelen ser muy ambiguas y generales, del tipo “cuénteme...”, lo que no permite obtener información específica de cara a dilucidar el porqué de los hechos.

En cualquier caso, lo más preocupante es la utilización de intervenciones, tanto de los jueces como de los fiscales y los abogados, que son humillantes para los usuarios del sistema, lo que hace que éste menosprecie a los usuarios.

Aunque parecería lógico pensar que el trato a los usuarios dependería de la variable sexo de los distintos operadores jurídicos, no es así, por lo que se verifica también la hipótesis planteada inicialmente.

Conclusiones y discusión

Esta investigación aborda cuál es el comportamiento de los diversos participantes en los juicios orales, incluidos los usuarios del sistema (denunciante y denunciado), pero dentro de un ámbito concreto, que es el Derecho de Familia. Se ha elegido este ámbito debido a

MESA DE TRABAJO 4: SEGURIDAD Y DEFENSA EN TIEMPOS DE INCERTIDUMBRE Y ESCASEZ

que en el mismo suele manifestarse una forma de concebir la relación entre los niños y los progenitores, derivada de las ideas de Gardner (1985, 1991, 1998, 1999), autor que creó el concepto de Síndrome de Alienación Parental (SAP). Este trabajo ha querido aportar luz sobre una faceta no investigada hasta ahora en la relación con el SAP, como es el que el sistema judicial, y en especial los jueces, ofrecen a los denunciados que solicitan cambios de custodia, especialmente relacionados con sospechas de abusos (sexuales o no) un trato más peyorativo que al denunciado, lo cual atenta contra lo establecido en la Declaración de Bangalore (United Nations, 2007) y en el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2006). Los datos obtenidos corroboran este aspecto, y por lo tanto ponen de manifiesto cómo efectivamente el SAP atenta contra los progenitores custodios, que quieren que se investiguen abusos que pueden haber cometido los progenitores no custodios, atribuyendo la denuncia a la maldad de aquél, y nunca al posible abuso de éste.

Los autores defensores del SAP, como por ejemplo Baker y Verrocchio (2015), Bernet, Baker y Verrocchio (2015), Lorandos, Bernet y Sauber (2013), o Verrocchio, Marchetti y Fulcheri (2015) obvian este aspecto del trato judicial, recomendando incluso que se debe actuar muy contundente contra los denunciados, y en el caso de las madres, proponiendo en algunos casos separarlas de sus hijos. Esta postura, por otra parte acientífica según ha quedado demostrado por varios autores (Clemente, 2013a; Clemente y Padilla-Racero, 2015a, 2015b; Clemente et al., 2015; Escudero et al., 2010; Padilla-Racero, 2013), está provocando que el sistema judicial, y especialmente los jueces, actúen de manera inadecuada con los usuarios que acuden a la Administración de Justicia.

Esta investigación presenta una serie de limitaciones, que deben ser subsanadas en futuros trabajos: la muestra es pequeña, si bien ya se comentó que el procedimiento de recogida de los datos es muy laborioso; sólo se han recogido datos de la jurisdicción de Derecho de Familia, y habría sido necesario disponer de un grupo de comparación de otras jurisdicciones del Derecho; y sólo dispone de información de tipo conductual, ya que es muy difícil poder recoger información de otro tipo (cuestionarios, entrevistas, etc.)

El Derecho de Familia, al igual que otras jurisdicciones del Derecho, debe compaginar la imparcialidad con la cortesía (Gomez, 2013), y comprender que en estos tiempos en los que el denominado “derecho líquido” al que hace referencia Bauman (2007) se impone, es necesario seguir el consejo de Gomez (2013), así como el de Ost (1993), y convertirse en un juez también de las pequeñas cosas, el juez Hermes.

MESA DE TRABAJO 4: SEGURIDAD Y DEFENSA EN TIEMPOS DE INCERTIDUMBRE Y ESCASEZ

Hasta ahora se ha considerado a los jueces como los responsables de emitir sentencias lo más justas posibles, pero poco se ha enfatizado su labor de organización del proceso de celebración de las vistas orales, y de proporcionar un trato respetuoso y adecuado a quienes acuden como usuarios. El no considerar esta cuestión puede llevar a cometer graves injusticias con el usuario, e incluso a maltratarle, especialmente en Derecho de familia, debido a la creencia en las ideas del SAP.

Hermes organizó, por orden de su padre Zeus, un juicio, el juicio de París. Fue Hermes quien localizó un pastor exiliado, le entregó una manzana y le indicó cómo debía proceder eligiendo entre Hera, Atenea y Afrodita. Y aquello acabó mal, con la guerra de Troya. Cuidemos las cosas pequeñas, promovamos el buen trato y el respeto a los usuarios de los Juzgados que se ocupan de los temas de familia, y por lo tanto, desterremos las ideas preconcebidas derivadas de teorías acientíficas.

Referencias

Baker, A.J.L., & Verrocchio, M.C. (2015), "Parental Bonding and Parental Alienation as Correlates of Psychological Maltreatment in Adults in Intact and Non-intact Families" en *Journal of Child and Family Studies*, 24(10): 3047-3057. DOI: 10.1007/s10826-014-0108-0

Bales, R.F. (1950), *Interaction Process Analysis: A Method for the Study of Small Groups*, Cambridge, Addison-Wesley.

Bales, R.F. (1970), *Personality and Interpersonal Behavior*, New York, Holt, Rinehart, and Winston.

Bales, R.F. (1999), *Social Interaction Systems: Theory and Measurement*, New Brunswick, Transaction.

Bauman, Z. (2007), *Liquid Times. Living in an age of uncertainty*, London, Polity

Bernet, W., Baker, A.J.L., & Verrocchio, M.C. (2015), "Symptom Checklist-90-Revised Scores in Adult Children Exposed to Alienating Behaviors: An Italian Sample" en *Journal of Forensic Sciences*, 60(2), 357-362. DOI: 10.1111/1556-4029.12681

Clemente, M. (2013a), "El Síndrome de alienación parental: un atentado contra la ciencia, contra el Estado de Derecho, y contra los menores y sus progenitores" en *Infancia, Juventud y Ley*, 4, 48-57.

MESA DE TRABAJO 4: SEGURIDAD Y DEFENSA EN TIEMPOS DE INCERTIDUMBRE Y ESCASEZ

Clemente, M. (2013b), "La Redefinición del rol del varón: Las Nuevas Masculinidades, en *Iberoamerican Journal of Health and Citizenship*, II (2), 9-36.

Clemente, M., & Padilla-Racero, D. (2015a), "Are Children Susceptible to Manipulation? The Best Interest of Children and their Testimony" en *Children and Youth Services Review*, 51, 101-107. DOI: 10.1016/j.chidyouth.2015.02.003

Clemente, M., & Padilla-Racero, D. (2015b), "Facts speak louder than words: Science versus the pseudoscience of PAS" en *Children and Youth Services Review*, 56, 177-184. DOI: 10.1016/j.chidyouth.2015.07.005

Clemente, M., Padilla-Racero, D., Gandoy, M., Reig-Botella, A., & Gonzalez-Rodriguez, R. (2015), "Judicial Decision-Making in Family Law Proceedings" en *American Journal of Family Therapy*, 43(4), 314-325. DOI: 10.1080/01926187.2015.1051895

Cumbre Judicial Iberoamericana (2006), "Código modelo iberoamericano de ética judicial", en *Ética judicial: reflexiones desde jueces para la democracia*, Madrid, Fundación Antonio Carretero, 119-140.

Escudero. A., González, D., Méndez, R., Naredo, C., Pleguezuelos, E., Vaccaro, S., & Pérez, A.M. (2010), Informe del grupo de trabajo de investigación sobre el llamado síndrome de alienación parental, Madrid, Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.

Gardner, R.A. (1985), "Recent trends in divorce and custody litigation", en *Academy Forum*, 29, 3-7.

Gardner, R.A. (1991), "Legal and Psychotherapeutic Approaches to the Three Types of Parental Alienation Syndrome Families. When Psychiatry and the Law Join Forces" en *Court Review*, 28(1), 14-21.

Gardner, R.A. (1998), *The Parental Alienation Syndrome*, Cresskill, Creative Therapeutics.

Gardner, R.A. (1999), "Family Therapy of the Moderate Type of Parental Alienation Syndrome", en *The American Journal of Family Therapy*, 27, 195-212.

Gómez, C. (2013), "El juez ante el caos judicial. Hermes o el dios de las pequeñas cosas", en *Ética judicial: reflexiones desde jueces para la democracia*, Madrid, Fundación Antonio Carretero, 101-118.

MESA DE TRABAJO 4: SEGURIDAD Y DEFENSA EN TIEMPOS DE INCERTIDUMBRE Y ESCASEZ

Lorandos, D., Bernet, W., & Sauber, S.R. (2013), *Parental Alienation: The Handbook for Mental Health and Legal Professionals*, Springfield, Charles C. Thomas.

Ost, F. (1993), "Júpiter, Hércules y Hermes. Tres modelos de juez y de Derecho", en *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 14, 169-194.

Padilla-Racero, D. (2013), "El síndrome de alienación parental no es un trastorno mental, problema relacional ni de conducta. Es una feroz resistencia a los avances en la igualdad entre hombres y mujeres", en *Infancia, Juventud y Ley*, 4, 58-73.

Pedzich, J. (2014), "The High-Conflict Custody Battle: Protect Yourself & Your Kids from a Toxic Divorce, False Accusations & Parental Alienation", en *Library Journal*, 139(20), 117-117

Pignotti, M.S. (2014), "Parental Alienation Diagnosis. A Modern and Effective Subtype of Domestic Violence, Endemic in Italian Courts", en *Italian Journal of Pediatrics*, 40(1), 419.

Tramptova, O., Lacinova, L. (2015), "Children Drawn into the Interparental Conflict: Critical Review and Comparison of Contemporary Conceptions", en *Ceskoslovenska Psychologie*, 59(1), 57-70.

United Nations (2007), *Commentary on The Bangalore Principles of Judicial Conduct*, New York, United Nations Office on Drugs and Crime.

Verrocchio, M.C., Marchetti, D., & Fulcheri, M. (2015). "Perceived Parental Functioning, Self-Esteem, and Psychological Distress in Adults Whose Parents are Separated/Divorced", en *Frontiers in Psychology*, 6, 1760. DOI: 10.3389/fpsyg.2015.01760

Warshak, R.A. (2015), "Ten Parental Alienation Fallacies That Compromise Decisions in Court and in Therapy", en *Professional Psychology - Research and Practice*, 46(4), 235-49. DOI: 10.1037/pro0000031